Comodoro Rivadavia, 27 de noviembre de 2009.

AUTOS Y VISTOS :

Para resolver en el presente Incidente N º 38/08 caratulado: "**L., C. A. s/ Incidente de Salidas Transitorias en Cuerpo de Ejecución N° 98/93**", sobre la solicitud formulada por la Oficina de la Defensa Publica, la interna C. A. L. y el acta del Consejo Correccional la propuesta del Consejo Correccional de la Unidad N° 13 del Servicio Penitenciario Federal, mediante la cual propicia la concesión de una salida transitoria extraordinaria de doce horas con oportunidad del cumpleaños de su hijo menor, E. O. B..

Y CONSIDERANDO :

I.- Que C. A. L. fue condenada por Sentencia N ° 08/03, del día 18 de marzo de 2003, firme a partir del 1° de marzo de 2004, a la pena de doce años de prisión como autora penalmente responsable del delitos de Homicidio simple (arts. 79 y 45 del CP), por el hecho ocurrido en esta ciudad, en calle xxxxxxxxx **** del Barrio xxxxx xxxxxx, el 2 de agosto de 2002, del que resultara la muerte de su hermano A. L..

La nombrada se encuentra detenida desde el 2 de agosto de 2002, actualmente alojada en la Unidad Penitenciaria N° 13 de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, y conforme fuera informado la penada se encuentra incorporada al período de prueba de la progresividad del régimen penitenciario desde el 8 de junio de 2007. Cumple la totalidad de la pena impuesta el 2 de agosto de 2014, estando en condiciones de acceder al régimen de libertad condicional el 2 de agosto de 2010, y a las salidas transitorias desde el 2 de agosto de 2008.

II.- Que por Resolución N° 84/08, del 29 de septiembre de 2008, este Tribunal concedió a C. A. L. una salida transitoria mensual de setenta y dos (72) horas de duración, entre ordinarias y extraordinarias -por no resultar acumulables-, efectivas bajo palabra de honor, para concurrir, permanecer y pernoctar en el domicilio de su esposo, Señor N. O. B., sito en calle Código N º **** esquina ****, Sector **, del Barrio xxxxxxx xxxx –Kilómetro Ocho- de esta ciudad, más el tiempo que le insuma su traslado hasta ese domicilio.

Que mediante Resolución N° 128/08, del 19 de diciembre de 2008, se autorizó a la nombrada a usufructuar por única vez y con carácter excepcional, la salida transitoria mensual del mes de diciembre – con más la salida transitoria del mes de octubre- totalizando ciento cuarenta y cuatro (144) horas de duración, entre ordinarias y extraordinarias -por no resultar acumulables-, comprendidas desde el 20 de diciembre de 2008 al 25 de diciembre inclusive, efectivas bajo palabra de honor, para concurrir, permanecer y pernoctar en el domicilio de su esposo, Señor N. O. B., sito en calle Código N º **** esquina ****, Sector **, del Barrio xxxxxx xxxxx –Kilómetro Ocho- de esta ciudad, más el tiempo que le insuma su traslado hasta ese domicilio.

Que por Resolución N° 31/09, del 3 de abril de 2009, se fijó la extensión de las salidas transitorias en noventa y seis horas mensuales, mas las horas que le demande el viaje desde la ciudad de santa Rosa (La Pampa) hacia esta.

Que por Resolución N ° 116/09, del 4 de septiembre de 2009, se autorizó la concurrencia de **C. A. L.**, en el marco del régimen de salidas transitorias oportunamente acordado, a acompañar a su hijo E. O. B., hasta la Escuela N ° *** “xxxx xxxxxxx” de Kilómetro Ocho de esta ciudad.

Que mediante Resolución N ° 137/09, del 16 de octubre de 2009, este Tribunal homologó la decisión del Consejo Correccional de la Unidad Penitenciaria N ° 13, con asiento en la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, contenida en acta 163/09 (U.13) del 24 de septiembre de 2009, y autorizó a la interna C. A. L. una salida transitoria excepcional de cuarenta y ocho horas, más el tiempo que demande el viaje entre la ciudad de Santa Rosa (Provincia de La Pampa) y esta, para el 18 de octubre de 2009, para concurrir, permanecer y pernoctar en el domicilio familiar, sito en calle Código N º **** esquina ****, Sector **, del Barrio xxxxxxxx xxxxx –Kilómetro Ocho- de esta ciudad, bajo palabra de honor, y observando las mismas condiciones impuestas en la resolución N ° 84/08.

Que a fs. 87/88 glosa agregado escrito y acta labrada por la Sección Judicial del penal en donde la interna C. A. L. manifestó

que por razones monetarias no ha podido usufructuar de la autorización acordada mediante Resolución N ° 137/09.

III.- Que a fs. 91/vta. comparece la Señora Defensora Pública en representación de la interna C. A. L. solicitando una ampliación excepcional de la cantidad de horas de sus salidas transitorias (48 horas más sumadas a las 96 horas autorizadas) para la próxima salida a usufructuar el 25 de noviembre de 2009 en razón de ser el cumpleaños de su hijo menor.

IV.- Que a fs. 92/95 glosa agregada Nota N° 2074/09 (U.13) remitida vía fax.

Que a fs. 92 se informa que la condenada se halla incorporada al periodo de prueba del régimen penitenciario con la modalidad de salidas transitorias, registrando calificación de Conducta Ejemplar Diez – Concepto Muy Bueno Ocho.

Que a fs. 71 se adjunta escrito de la condenada C. A. L. mediante el cual solicita la concesión de extensión horaria para trasladarse a su domicilio familiar con motivo del cumpleaños de su hijo E. O. B. que el 26-11-09 cumplirá 12 años de edad, ya que no ha podido usufructuar la ampliación horaria acordada con motivo de la celebración del día de la madre.

Que a fs. 72 desde la Sección Asistencia Social se considera la importancia del afianzamiento de los vínculos familiares, no formulando objeción al respecto, y que la relación filial ha sido acreditada con el certificado de nacimiento incorporado al legajo social.

Que a fs. 95 obra Acta del Consejo Correccional mediante la cual se propicia la efectivización de salida transitoria ordinaria por el lapso de doce horas, dado que el motivo impuesto contribuiría también a afianzar los lazos familiares de la interna.

V.- Que el Tribunal tiene dicho que el período de prueba del régimen de progresividad penitenciario, consiste “*en el empleo sistemático de métodos de autogobierno, tanto durante la permanencia del interno en la institución como en sus egresos transitorios como preparación inmediata para su egreso*” (Conf. art. 26 Decreto 396/97). Se procura, a través de él, una paulatina descompresión

de las rigurosidades del encarcelamiento, teniendo en cuenta -en este caso en particular- el tiempo que el interno lleva privado de su libertad y su evolución “intramuros”.

Que a través del régimen regulado en la Ley N° 24.660, poco a poco, se le va librando la disciplina a su propia regulación. La progresividad debe adoptarse de un modo flexible, basándose siempre en la presunción de no peligrosidad del sujeto, debiéndose fundar cada una de las restricciones a la libertad -mas allá del encarcelamiento mismo-, en los resultados de los estudios criminológicos con base firme en el hecho por el que se halla condenada la interna.

Que en el subjúdice, de la lectura de las actuaciones, surge que la interna no ha sido pasible de correctivos disciplinarios ni con anterioridad ni luego de incorporado al período de prueba, y que ha cumplido correctamente con las obligaciones que se le impusieran.

Que en base a tales argumentos, cabe concluir que la concesión del beneficio redundará positivamente dentro del proceso resocializador, atendiendo al esfuerzo y progreso demostrado por la interna durante el tiempo que ha permanecido en encierro y a la adecuada contención con la que contará y que permitirá una orientación positiva en un avance gradual en aquél. Tales circunstancias, se reitera, resultan indicadoras de la conveniencia de conceder el derecho solicitado, procurando prevenir los efectos negativos de la prisionización y estimular el avance gradual dentro del régimen de progresividad penitenciario y con la finalidad de apuntalar su proceso de resocialización de cara a la futura consideración de derechos penitenciarios que impliquen el retorno anticipado al medio social. En apoyo de ello, debe recordarse que “... *estos permisos permiten al penado mantener relaciones precarcelarias, rebajar la tensión del encarcelamiento y (...) mantener viva la esperanza de la libertad (...), por lo que en un estado de derecho resulta necesario asumir riesgos razonables, antes de proceder a una restricción generalizada de los derechos penitenciarios que representan una modificación cualitativa del cumplimiento de la pena privativa de la libertad ... ”* (Cfme. Racionero Carmona, Francisco, “Derecho Penitenciario y Privación de la Libertad. Una perspectiva judicial”,

Dikynson, Madrid, 199, pág. 208, citado en Expte. N º 73/2005, “Belli, José Luis s/ Salida Laboral”, Juzgado de Ejecución de Catamarca, rta. El 06/06/2005, publicada en elDial.com.ar).

Que en consecuencia, en el entendimiento que este reconocimiento jurisdiccional representa la oportunidad para que la interna demuestre con su desenvolvimiento en el medio libre la evolución avizorada “intramuros”, lo que permitirá contar con otro elemento al momento de considerar la procedencia de los otros derechos penitenciarios inherentes al régimen de la progresividad, teniendo en cuenta que la autorización anterior no ha podido ser usufructuada por cuestiones monetarias, estando, en esta oportunidad, cubierto tal extremo con la autorización de fondos dictada el 23 de noviembre de 2009 (resolución N° 150/09), homologando las acordadas por la Dirección de la Unidad Penitenciaria N° 13 en virtud de la recompensa prevista en el artículo 105 de la Ley N° 24660, contemplando que si bien se propicia la autorización por un lapso de doce horas, no se existiría óbice para acordar una ampliación excepcional de cuarenta y ocho horas, tal como fuera dispuesto mediante resolución N° 137/09 la que no fuera objetada.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal y normativa legal citada, el Tribunal

R E S U E L V E :

1.- Homologar la decisión del Consejo Correccional de la Unidad Penitenciaria N ° 13, con asiento en la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, contenida en acta 183/09 (U.13) del 9 de noviembre de 2009, y autorizar a la interna **C. A. L.** una salida transitoria excepcional de cuarenta y ocho horas, más el tiempo que demande el viaje entre la ciudad de Santa Rosa (Provincia de La Pampa) y esta, la que podrá ser aditada a las salidas transitorias ya acordadas, para concurrir, permanecer y pernoctar en el domicilio familiar, sito en calle Código N º **** esquina ****, Sector **, del Barrio XXXXXX XXXX –Kilómetro Ocho- de esta ciudad, bajo palabra de honor, y observando las mismas condiciones impuestas en la resolución N ° 84/08.

2.- Librar oficio al Señor Director de la Unidad N° 13 comunicando lo resuelto en el punto precedente y para su efectivización (artículo 20 de la Ley 24.660).

3.- Librar oficio al Cuerpo de Delegados de Control, adjuntando copia de la presente, para su conocimiento.

4.- Suscriben la presente dos de los Señores Jueces por coincidir en la solución del caso y por encontrarse inhibido el Doctor Martín Roberto Montenovo.

5.- Cópiese, protocolícese, tómese razón y notifíquese.

Protocolo n º 158/09 de fecha 27/11/2009

Fdo. Dres. María E. N. de Pettinari. Daniel L. M. Pintos. Ante mí: Ramón Macías.-